

# REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO 1

(Versión 08/10/20)

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Nota de estilo: A los efectos del presente documento y siguiendo las indicaciones de la RAE, se empleará el uso genérico del masculino "para evitar repeticiones, que generan dificultades sintácticas y de concordancia, y complican innecesariamente la redacción y lectura".



### ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1 Régimen
Artículo 2 Carácter
Artículo 3 Domicilio social
TÍTULO SEGUNDO ,
PRINCIPIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN
Artículo 4 Deber de cumplimiento normativo
Artículo 5 Deber de actuación diligente y deber de lealtad
Artículo 6 Uso del nombre, logotipo y signos distintivos de DIRSE4
Artículo 7 Prohibición de aproyechar operaciones o transacciones
Artículo 8 Deber de confidencialidad y secreto
Artículo 9 Deber de comunicación a la Asociación6
Artículo 10 Deber de participación6
Artículo 11 Uso de bienes y valores de la Asociación
Artículo 12 – Comunicación pública
Artículo 13 Comportamiento ético
TÍTULO TERCERO
CUOTAS8
Artículo 13 Cuotas
Artículo 14 Cuotas periódicas
Artículo 15 Cuotas extraordinarias
TÍTULO CUARTO
ASOCIADOS 9
Artículo 16 – Clases de asociados
Artículo 17. – Criterios para el nombramiento de nuevos asociados9
17.1 Asociados fundadores9
17.2 Asociados de honor9
17.3 Asociados protectores
17.4 Asociados de número
Artículo 18.– Cese o bajas de asociados
TÍTULO QUINTO
PRESIDIFESTO ANIAI
Artículo 19.– Presupuesto anual
TÍTULO SEXTO
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
Artículo 20 - Conflictos de interés
Artículo 21 Resolución de conflictos
TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTO ELECTORAL PARA VOTACIONES Y ELECCIÓN DE VOCALES EN LA
ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS
Artículo 22 Constitución Mesa Electoral 14
Artículo 23 Competencias Mesa Electoral
Artículo 24 Presentación de candidaturas
Artículo 25 Votación v delegación de voto
Artículo 26 Escrutinio
TÍTULO OCTAVO
CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO
DE FUNCIONAMIENTO INTERNO
Artículo 27.– Cumplimiento del Reglamento de Funcionamiento Interno
Artículo 28.– Modificación del Reglamento de Funcionamiento Interno
DISPOSICIÓN FINAL
ENTRADA EN VIGOR
ENTRADA EN VIGUR



#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Régimen

La Asociación Española de Directivos de Responsabilidad Social – DIRSE (en adelante, la "Asociación") constituida el 26 de abril de 2013 al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y de sus normas complementarias, se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, así como por sus normas complementarias y demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad de los asociados fundadores, por los estatutos de la Asociación aprobados el 26 de abril de 2013, por el presente reglamento de funcionamiento interno (en adelante, el "Reglamento de Funcionamiento Interno") y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los estatutos, establezca la Asamblea General.

#### Artículo 2.- Carácter

El Reglamento de Funcionamiento Interno desarrolla y complementa lo previsto en los estatutos de la Asociación y en ningún caso podrá contradecir la filosofía y articulado de estos. Por tanto, en caso de discrepancia entre lo previsto en el Reglamento de Funcionamiento Interno y en los estatutos de la entidad, prevalecerá lo dispuesto en los estatutos de la Asociación.

#### Artículo 3.- Domicilio social

El domicilio social se establece según se marque en los Estatutos de la Asociación. La Junta Directiva, en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio del domicilio de la Asociación, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios de la entidad.



# REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO 1

(Versión 08/10/20)

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Nota de estilo: A los efectos del presente documento y siguiendo las indicaciones de la RAE, se empleará el uso genérico del masculino "para evitar repeticiones, que generan dificultades sintácticas y de concordancia, y complican innecesariamente la redacción y lectura".



### ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1 Régimen	3
Artículo 2 Carácter	
Artículo 3 Domicilio social	3
TÍTULO SEGUNDO	
PRINCIPIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN	
Artículo 4 Deber de cumplimiento normativo	4
Artículo 5 Deber de actuación diligente y deber de lealtad	4
Artículo 6 Uso del nombre, logotipo y signos distintivos de DIRSE	4
Artículo 7 Prohibición de aprovechar operaciones o transacciones	
Artículo 8 Deber de confidencialidad y secreto	
Artículo 9 Deber de comunicación a la Asociación	
Artículo 10 Deber de participación	6
Artículo 11 Uso de bienes y valores de la Asociación	6
Artículo 12 Comunicación pública	
Artículo 13 Comportamiento ético	7
TÍTULO TERCERO	
CUOTAS	
Artículo 13 Cuotas	8
Artículo 14 Cuotas periódicas	8
Artículo 15 Cuotas extraordinarias	8
TÍTULO CUARTO	
ASOCIADOS	
Artículo 16 Clases de asociados	
Artículo 17 Criterios para el nombramiento de nuevos asociados	9
17.1 Asociados fundadores	
17.2 Asociados de honor	
17.3 Asociados protectores	. 10
17.4 Asociados de número	. 10
Artículo 18 Cese o bajas de asociados	. 10
TÍTULO QUINTO	
PRESUPUESTO ANUAL	. 12
Artículo 19 Presupuesto anual	. 12
TÍTULO SEXTO	
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	
Artículo 20 Conflictos de interés	
Artículo 21 Resolución de conflictos	. 13
TÍTULO SÉPTIMO	
PROCEDIMIENTO ELECTORAL PARA VOTACIONES Y ELECCIÓN DE VOCALES EN LA	
ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	. 14
Artículo 22 Constitución Mesa Electoral	
Artículo 23 Competencias Mesa Electoral	. 14
Artículo 24 Presentación de candidaturas	14
Artículo 25 Votación y delegación de voto	
Artículo 26 Escrutinio	16
TÍTULO OCTAVO	
CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO	
DE FUNCIONAMIENTO INTERNO	
Artículo 27 Cumplimiento del Reglamento de Funcionamiento Interno	. 17
Artículo 28 Modificación del Reglamento de Funcionamiento Interno	. 17
DISPOSICIÓN FINAL	
ENTRADA EN VIGOR	. 18
THE STANDARD CONTRACT OF THE STANDARD S	



#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Régimen

La Asociación Española de Directivos de Responsabilidad Social – DIRSE (en adelante, la "Asociación") constituida el 26 de abril de 2013 al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y de sus normas complementarias, se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, así como por sus normas complementarias y demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad de los asociados fundadores, por los estatutos de la Asociación aprobados el 26 de abril de 2013, por el presente reglamento de funcionamiento interno (en adelante, el "Reglamento de Funcionamiento Interno") y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los estatutos, establezca la Asamblea General.

#### Artículo 2.- Carácter

El Reglamento de Funcionamiento Interno desarrolla y complementa lo previsto en los estatutos de la Asociación y en ningún caso podrá contradecir la filosofía y articulado de estos. Por tanto, en caso de discrepancia entre lo previsto en el Reglamento de Funcionamiento Interno y en los estatutos de la entidad, prevalecerá lo dispuesto en los estatutos de la Asociación.

#### Artículo 3.- Domicilio social

El domicilio social se establece según se marque en los Estatutos de la Asociación. La Junta Directiva, en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio del domicilio de la Asociación, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios de la entidad.



## TÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

#### Artículo 4.- Deber de cumplimiento normativo

Los miembros de la Asociación deberán conocer, respetar y cumplir con los deberes impuestos por las leyes, los estatutos de la Asociación, el Reglamento de Funcionamiento Interno y demás normativa que resulte de aplicación en el desarrollo de su actividad, respetando íntegramente los compromisos asumidos por la Asociación frente a terceros, así como los usos y buenas prácticas.

#### Artículo 5.- Deber de actuación diligente y deber de lealtad

- 1. Los miembros de la Asamblea General y de la Junta Directiva actuarán con la diligencia de un representante leal, debiendo informarse de la marcha de la Asociación y el cumplimiento de sus fines. Tal principio presidirá las actuaciones de dichos miembros en la realización de cualquier cometido específico que les encomiende la Asamblea General y/o la Junta Directiva para el desarrollo de las actividades de la entidad y para la plena ejecución de los acuerdos adoptados por la misma.
- 2. La actuación de los miembros de la Asociación no debe estar condicionada por intereses contrarios a la propia entidad.

#### Artículo 6.- Uso del nombre, logotipo y signos distintivos de DIRSE

- El nombre, logotipo o signos distintivos de la Asociación, propiedad industrial de la entidad, así como cualquier obra susceptible de ser objeto de propiedad intelectual y que tengan como titular o beneficiario a la Asociación, se emplearán únicamente por la entidad y en cumplimiento de los fines establecidos en los estatutos de esta.
- 2. El uso del nombre, logotipo o signos distintivos, propiedad industrial, así como cualquier obra susceptible de ser objeto de propiedad intelectual y que tengan como titular o beneficiario a la Asociación, por parte de los miembros de la Asamblea General y/o de la Junta Directiva requerirá la aprobación previa de la Junta Directiva.
- Los miembros de la Asociación podrán usar la expresión "miembro de DIRSE" exclusivamente a título individual, quedando expresamente prohibido la vinculación a otras marcas o entidades jurídicas de las que estos formen parte.
- 4. En el caso de los socios protectores podrán usar el distintivo y logo de la Asociación con la expresión "Socio Protector de DIRSE" o "Socio Protector Premium de DIRSE, respectivamente.



#### Artículo 7.- Prohibición de aprovechar operaciones o transacciones

1. Ningún miembro de la Asamblea General ni de la Junta Directiva podrá realizar, en beneficio propio o de personas o instituciones con él vinculadas, cualesquiera operaciones, programas, actuaciones o transacciones ligadas a los bienes y actividades de la Asociación o en los que la Asociación pudiera tener un interés de cara al cumplimiento de sus fines, de las que haya tenido conocimiento con ocasión de su condición de asociado y/o del ejercicio de su cargo, cuando la operación, programa, actuación o transacción haya sido ofrecida a la Asociación o la Asociación tuviera interés en ello, siempre que la Asociación no haya desestimado dicha operación, programa, actuación o transacción sin mediar influencia del miembro de la Asamblea General y/o de la Junta Directiva en cuestión.

A los efectos de la consideración en el Reglamento de Funcionamiento Interno de si en una persona o entidad concurre la condición de vinculada con un miembro de la Asamblea General y/o de la Junta Directiva, se estará a lo dispuesto por la legislación en materia de sociedades.

 En caso de que el miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva quisiera aprovechar la operación, programa, actuación o transacción, requerirá aprobación previa y por escrito de la Junta Directiva.

#### Artículo 8.- Deber de confidencialidad y secreto

- 1. Los miembros de la Asamblea General y de la Junta Directiva, aun después de tener la consideración de asociados o cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial y mantendrán así mismo en secreto las deliberaciones y acuerdos de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en tanto estos no han sido publicados por la Asociación, y se abstendrán de hacer uso, directo o indirecto, y/o revelar por cualquier medio las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que tengan o hayan tenido acceso en su condición de asociado y/o en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de personas o instituciones con él vinculadas.
- Se exceptúa del deber a que se refiere el párrafo anterior, los supuestos en que sean requeridos o hayan de remitir a las respectivas autoridades con competencia sobre la Asociación, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo requerido y con estricto cumplimiento de lo dispuesto por las leyes.
- Cuando el miembro de la Asamblea General y/o de la Junta Directiva sea una persona jurídica, el deber de confidencialidad y secreto recaerá sobre el representante de esta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tenga de informar a aquella.



#### Artículo 9.- Deber de comunicación a la Asociación

Los miembros de la Asamblea General y de la Junta Directiva deberán comunicar a la Asociación, a través del presidente o del secretario de la Asociación, cualquier cambio en su situación personal o profesional que pueda afectar al normal desempeño de sus funciones en el seno de la Asamblea General o de la Junta Directiva o al cumplimiento de los estatutos de la Asociación y de los principios previstos en el Reglamento de Funcionamiento Interno.

Todos los asociados deberán comunicar a la Asociación, a través de la Dirección General o el área de Administración, cualquier cambio en su situación personal o profesional que afecte al registro de datos disponible, para poder mantener actualizados la Base de Datos y el Directorio de Socios y poder cumplir así, con los derechos y deberes como miembros de la Asamblea.

#### Artículo 10.- Deber de participación

Los miembros de la Asamblea General y de la Junta Directiva deberán asistir a las reuniones de la Asamblea General y/o de la Junta Directiva a las que sean convocados y participar activamente en ellas, así como en las tareas o funciones que se les hayan encomendado. En la medida en que no les sea posible asistir personalmente, procurarán favorecer la delegación de su asistencia y voto en otro miembro de esta.

#### Artículo 11.- Uso de bienes y valores de la Asociación

Los miembros de la Asamblea General y de la Junta Directiva deberán administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Asociación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de estos y su buen estado de conservación, velando por su integridad y utilidad.

#### Artículo 12.- Comunicación pública

 La información al público en general y/o a terceros se realizará por la Asociación a través de los canales que la Asociación estime convenientes y oportunos, ya sea a través de prensa, medios audiovisuales, radiofónicos, internet, redes sociales u otros.



#### Artículo 13.- Comportamiento ético

- 1. Los miembros de la Asamblea General y de la Junta Directiva no podrán en ninguna circunstancia dar o aceptar regalos o invitaciones en el desarrollo de su actividad, salvo cuando sean de valor económico irrelevante o simbólico y respondan a signos de cortesía, atenciones comerciales usuales, o se trate de invitaciones que tengan la consideración de ordinarias o habituales conforme a los usos sociales por encontrarse dentro de unos límites sensatos y razonables. En todo caso, no serán aceptables aquellos regalos o invitaciones que estén prohibidos por la normativa aplicable o que puedan condicionar la profesionalidad o independencia o influir en la toma de decisiones profesionales. El equipo gestor mantendrá un registro de los obsequios recibidos para su consulta por parte de los miembros de la Junta.
- 2. Los miembros de la Asamblea General y de la Junta Directiva no podrán, directamente o a través de persona interpuesta, ofrecer o conceder, ni solicitar o aceptar, ventajas o beneficios no justificados que tengan por objeto inmediato o mediato obtener un beneficio, presente o futuro, para DIRSE, para sí mismos o para un tercero. En particular no podrán dar ni recibir cualquier forma de soborno o comisión, procedente de, o realizado por, cualquier otra parte implicada, como funcionarios públicos, españoles o extranjeros, personal de otras empresas, partidos políticos, autoridades, clientes, proveedores y suministradores. Los actos de soborno, expresamente prohibidos, incluyen el ofrecimiento o promesa, directa o indirecta, de cualquier tipo de ventaja impropia, cualquier instrumento para su encubrimiento, así como el tráfico de influencias.
- 3. Las relaciones con las autoridades, los organismos reguladores y las administraciones públicas se plantearán bajo los principios de cooperación, buena fe y transparencia, con pleno respeto de la normativa aplicable en cada caso.
- 4. Salvo en ejecución de acuerdos debidamente adoptados por la Asamblea General, los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de realizar con cargo a la Asociación, aportaciones, ni siquiera en forma de préstamo o anticipo, a partidos políticos, autoridades, organismos o administraciones públicas.
- 5. Este artículo podrá ser complementado con la aprobación de códigos de conducta específicos para la Junta, el Equipo de Gestión y los asociados.



#### TÍTULO TERCERO CUOTAS

#### Artículo 13.- Cuotas

Las cuotas de los asociados son periódicas y, en su caso, extraordinarias.

#### Artículo 14.- Cuotas periódicas

- 1. Las cuotas periódicas de la Asociación son por año natural.
- Serán fijadas para cada anualidad por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y no podrán ser aplicadas hasta la siguiente anualidad en que hubieran sido aprobadas.
- Los asociados tendrán la obligación de abonar la totalidad de la cuota periódica anual correspondiente al año de la fecha en que se les comunique su admisión como asociados de la Asociación dentro de los tres meses siguientes a su admisión como asociado.
- Las cuotas periódicas podrán ser de diferente cuantía y tener diferentes condiciones para las distintas clases de asociados previstas en el artículo 14 de los estatutos de la Asociación.
- La Junta Directiva deberá aprobar una Política de Pagos que sea pública y accesibles para todos los asociados.

#### Artículo 15.- Cuotas extraordinarias

- En cualquier momento la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva podrá fijar el abono de cuotas extraordinarias por los asociados para, entre otros, el cumplimiento de los fines y actividades de la Asociación, para sufragar gastos extraordinarios derivados de actividades de gestión y funcionamiento ordinario de la Asociación o para financiar una actividad concreta de la Asociación.
- La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva acordará la cuantía, la forma y el plazo de pago y cualesquiera otras condiciones de las cuotas extraordinarias que considere relevantes.
- 3. Las cuotas extraordinarias podrán ser de diferente cuantía y tener diferentes condiciones para las distintas clases de asociados previstas en el artículo 14 de los estatutos de la Asociación.



#### TÍTULO CUARTO ASOCIADOS

#### Artículo 16.- Clases de asociados

Las clases de asociados se regulan en el artículo 14 de los estatutos de la Asociación.

#### Artículo 17.- Criterios para el nombramiento de nuevos asociados

#### 17.1.- Asociados fundadores

Para el nombramiento de asociados fundadores a que se refiere el artículo 14 apartado a) (ii) de los estatutos de la Asociación, la Junta Directiva tendrá en consideración entre otros los siguientes criterios:

- a) el grado de compromiso con la Asociación;
- b) la capacidad de aportación institucional a los intereses de la Asociación;
- c) la capacidad de apoyo y sostenimiento de la Asociación;
- d) la participación activa en la vida de la Asociación desde que adquirió su condición de asociado; y
- e) que no se halle incurso en España o en el extranjero en ningún tipo de procedimiento judicial penal.

#### 17.2.- Asociados de honor

Para el nombramiento de asociados de honor a que se refiere el artículo 14 apartado b) de los estatutos de la Asociación, la Junta Directiva tendrá en consideración, entre otros, los siguientes criterios:

- a) la contribución a la dignificación y desarrollo de los fines de la Asociación por su trabajo, sus responsabilidades, su trayectoria personal y/o profesional o su notoriedad extendida;
- b) el prestigio profesional; y
- c) que no se halle incurso en España o en el extranjero en ningún tipo de procedimiento judicial.

El nombramiento de los asociados de honor corresponderá a la Junta por mayoría cualificada de dos tercios de los miembros presentes o representados en sesión de Junta.



#### 17.3.- Asociados protectores

Para el nombramiento de asociados protectores a que se refiere el artículo 14 apartado c) de los estatutos de la Asociación, tendrá en consideración, entre otros, los siguientes criterios:

- a) la contribución al mantenimiento y desarrollo de la Asociación mediante la realización de aportaciones pecuniarias o en especie;
- b) el prestigio profesional; y
- c) que la actividad o sector al que se dedica tenga amparo en el marco legal de España.

El único criterio limitante que se aplicará en este caso es el de que la entidad candidata protagonice una situación reputacional que la Junta Directiva considere que pueda poner en riesgo la propia reputación de la Asociación.

El nombramiento de los asociados protectores corresponderá a la Junta por mayoría simple de los miembros presentes o representados en sesión de Junta.

#### 17.4 Asociados de número

Para el nombramiento de los asociados de número a que se refiere el artículo 14 apartado d) de los estatutos de la Asociación, la Junta Directiva tendrá en consideración, entre otros, los siguientes criterios:

- a) los antecedentes profesionales, técnicos y académicos;
- b) la trayectoria y experiencia profesional en el ámbito de la responsabilidad social en sociedades, instituciones, asociaciones, fundaciones y en cualquier otro tipo de organización ya sea pública o privada dentro del mercado nacional o extranjero;
- que no haya realizado o que no se encuentren realizando actividades o participe directa o indirectamente en entidades que realicen actividades que contravengan los fines de la Asociación, sus estatutos y/o su Reglamento de Funcionamiento Interno;
- d) que no haya realizado o que no se encuentren realizando actividades ilegales o participe, propicie o favorezca las mismas;
- e) el interés demostrado por formar parte de la Asociación;
- f) a capacidad de contribuir a la consecución de los fines de la Asociación; y
- g) el compromiso de participar activamente en la vida de la Asociación.

El nombramiento de los asociados protectores corresponderá a la Junta por mayoría simple de los miembros presentes o representados en sesión de Junta.

#### Artículo 18.- Cese o bajas de asociados

Las condiciones de cese o baja como asociado están recogidas en el Art. 16 de los estatutos de la Asociación.



En relación con el cese "por la realización u omisión de acciones que perjudiquen gravemente o sean contrarias a los intereses, fines actividades o prestigio de la Asociación", (Art. 16.1d) y a modo ilustrativo que no exhaustivo, se recogen algunas de las situaciones que pudieran referirse a este caso:

- a) Incumplimiento de la normativa sobre el uso adecuado de la marca de DIRSE
- b) Situación reputacional que la Junta Directiva considere que pueda poner en riesgo la propia reputación de la Asociación.
- c) Incumplimiento de las "Condiciones de Uso de la Web y plataformas digitales de DIRSE", según se recogen en la "Política de Privacidad, Protección de Datos, Uso de la web y plataformas digitales".



#### TÍTULO QUINTO PRESUPUESTO ANUAL

#### Artículo 19.- Presupuesto anual

La Asamblea General aprobará anualmente un presupuesto en el que se hará constar los ingresos, gastos e inversiones de la Asociación previstos para el año correspondiente, el cual será formulado previamente por la Junta Directiva.



#### TÍTULO SEXTO RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

#### Artículo 20.- Conflictos de interés

- Los miembros de la Asamblea General y de la Junta Directiva deberán comunicar a la misma cualquier situación de conflicto de interés, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Asociación.
- 2. A efectos de lo previsto en el Reglamento de Funcionamiento Interno, se considera que existe un conflicto de interés cuando entre en colisión, directa o indirecta, el interés personal del miembro de la Asamblea General y/o de la Junta Directiva con los intereses de la Asociación. A efectos de lo previsto en el Reglamento de Funcionamiento Interno, se considera que existe interés personal del miembro de la Asamblea General y/o de la Junta Directiva cuando el asunto afecte directamente al mismo o a una persona o institución con él vinculada.
- 3. En relación con los posibles conflictos de interés, los miembros de la Asamblea General y de la Junta Directiva observarán las siguientes reglas de actuación:
  - a) Los miembros de la Asamblea General y/o de la Junta Directiva deberán comunicar por escrito al presidente de la Asociación cualquier situación de conflicto de interés, directo o indirecto, en que se encuentren en el menor plazo de tiempo posible desde el momento en que se hubieran apercibido de dicha situación. En la comunicación, el miembro de la Asamblea General y/o de la Junta Directiva deberá indicar si el conflicto de interés le afecta personalmente o a través de una persona o institución con él vinculada, identificándola en su caso. También deberá indicar la situación que da lugar al conflicto de interés, detallando la misma.
  - b) El miembro de la Asamblea General y/o de la Junta Directiva afectado se abstendrá de intervenir en la deliberación y adopción de los acuerdos relativos a la operación a que se refiera el conflicto de interés. Asimismo, el presidente de la Asociación, a su discreción, podrá requerir del miembro de la Asamblea General y/o de la Junta Directiva en conflicto que se ausente de la reunión durante la deliberación y votación de aquellos asuntos en los que se halle incurso en conflicto de interés, descontándose el miembro en conflicto del número de miembros asistentes a efectos del cómputo de quórum y de las mayorías contenidas en los estatutos de la Asociación.

#### Artículo 21.- Resolución de conflictos

El asociado que no esté conforme con alguna decisión adoptada por cualquier órgano de la Asociación se lo deberá comunicar al presidente y/o al secretario de la Asociación, los cuales podrán resolverlo por sí mismos o trasladarlo a la Junta Directiva. El asociado en cuestión deberá esperar a la resolución interna del conflicto antes de acudir a la vía judicial o al arbitraje salvo que hayan transcurrido más de dos (2) meses desde que lo comunicara al presidente de la Asociación y no le haya sido notificada la resolución interna del conflicto.



# TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTO ELECTORAL PARA VOTACIONES Y ELECCIÓN DE VOCALES EN LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

#### Artículo 22.- Constitución Mesa Electoral

Al inicio de la Asamblea General se constituirá la Mesa Electoral.

El presidente y el secretario de la Mesa Electoral serán designados entre los miembros salientes de la Junta Directiva. Éstos estarán asistidos por el secretario de la Junta Directiva. En el caso de que no fuera posible lo anterior, se dará la opción a que la Mesa Electoral pueda ser completada por algún(-os) voluntario(-s) de entre los socios.

Adicionalmente, se elegirá un socio que actuará de manera voluntaria en calidad de interventor.

No podrán ser miembros de la Mesa Electoral los candidatos.

Los candidatos podrán estar presentes en calidad de interventores.

#### Artículo 23.- Competencias Mesa Electoral

- a) Comprobar la identidad de los votantes y de las delegaciones de voto.
- b) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en el caso de que la votación sea física.
- c) Proceder al recuento de voto bien sea físico o telemático.
- d) Dejar constancia del resultado de la votación y en particular de las candidaturas presentadas, votos emitidos, resultados, incidencias y reclamaciones si las hubiera, haciendo constar el número de votos obtenidos por cada candidato.
- e) Anunciar los candidatos con más votos que entrarán a formar parte de la Junta Directiva.

#### Artículo 24.- Presentación de candidaturas

- 1. Podrán presentarse como candidatos:
  - a) Cualquier socio que esté al corriente de sus obligaciones de pago con la Asociación.
  - b) En el caso de haber sido miembros de la Junta con anterioridad, deberán haber transcurrido 18 meses desde su salida.



- 2. Los candidatos que quieran postularse deberán:
  - a) Enviar candidatura dirigida a todos los socios, en el que deberán incluirse, nombre y apellidos, DNI/ NIE o Pasaporte, cargo actual, así como una exposición de motivos para la presentación de la candidatura, en los que se indique qué puede aportar a la entidad. La carta deberá ser firmada por el candidato siguiendo modelo facilitado.
  - b) La dirección de correo electrónico a la que enviar la candidatura será: administración@dirse.es, con el asunto: Presentación de candidatura a vocal de la Junta.

#### Artículo 25.- Votación y delegación de voto

- 1. Tendrán derecho a voto:
  - a) Todos los socios de la Asociación que estén al corriente de pago de su cuota.
  - b) Que acrediten su identidad mediante la presentación de DNI/ NIE o Pasaporte o cualquier medio telemático que se establezca para ello.
- 2. Sistema de votación:
  - a) La votación podrá ser presencial o telemática siempre se habiliten los adecuados medios para ello.
  - b) No se admitirá el voto por correo, aunque sí la delegación de voto.
- 3. La delegación de voto, entre los socios con derecho a voto, se hará de la siguiente manera:
  - a) Rellenar el modelo de delegación de voto, incluyendo datos y firma, adjuntando copia completa y claramente legible del DNI/ NIE o Pasaporte de la persona que delega su voto.
  - b) Envío de la delegación de voto a la persona en quien se delega el voto.
  - c) La persona en quien se delegue el voto deberá llevar impreso el documento, para poder introducir el voto en la urna o bien enviarlo según el mecanismo telemático que se establezca para ello.
  - d) Ningún socio podrá ostentar la delegación de voto de más de diez socios.
  - e) La asistencia o participación telemática a la Asamblea General del socio supondrá por sí sola la revocación de la delegación de voto que en su caso hubiese efectuado.
- La mesa electoral comprobará la autenticidad tanto de la persona que emita el voto directamente, como las delegaciones de voto.



#### **Artículo 26.- Escrutinio**

1. El escrutinio se realizará extrayendo el presidente uno a uno las papeletas de la urna correspondiente y leyendo en voz alta el nombre de los candidatos votados. El secretario irá tomando nota y contando el número de votos emitidos a cada candidato.

Se considerarán nulos, aquellos votos cuyas papeletas:

- a) sean diferentes al modelo facilitado.
- b) tengan tachaduras o raspaduras.
- c) tenga marcados más de candidatos de los previstos (3 en esta ocasión).
- 2. A continuación, el presidente preguntará si hay alguna protesta respecto al escrutinio, y anunciará el resultado, especificando el número de electores censados, número de votos emitidos, número de votos nulos, número de votos en blanco y número de votos obtenidos por cada una de las candidaturas presentadas. Y se anunciarán los candidatos más votados. Si se produjera empate, se realizará un sorteo entre los que hubieran empatado.
- 3. Asimismo, se consignarán las reclamaciones y protestas formuladas, en su caso, por los candidatos o interventores o por los electores, sobre las votaciones y el escrutinio, así como de las resoluciones motivadas de la mesa sobre ellas y sobre cualquier otro incidente producido.
- 4. Finalizada la votación y el proceso electoral, el secretario de la Mesa Electoral dejará constancia del resultado de las elecciones en el acta de la Asamblea General.



#### TÍTULO OCTAVO CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

#### Artículo 27.- Cumplimiento del Reglamento de Funcionamiento Interno

La Junta Directiva velará por el cumplimiento del Reglamento de Funcionamiento Interno y dará cuenta a la Asamblea General.

#### Artículo 28.- Modificación del Reglamento de Funcionamiento Interno

La aprobación y modificación del Reglamento de Funcionamiento Interno es facultad de la Junta Directiva, tal y como queda establecido en el artículo 37.2.d) de los estatutos de la Asociación.



#### DISPOSICIÓN FINAL ENTRADA EN VIGOR

El Reglamento de Funcionamiento Interno entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva de la Asociación.

Y para que así conste a todos los efectos, queda firmado en Madrid, el 08 de octubre de 2020

Fdo. Elena Varderrábano Vázquez Presidenta de DIRSE Fdo. Alberto Andreu Secretario de DIRSE